

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA No. 44

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

Caso: **76001-31-05-007-2018-00073-00**

Sala: **JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO**

Inicio: 3:37 P.M. Finaliza: 4:07 P.M.

Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SU PROGRAMA EPS**

Demandado: **La NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**

El suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

**INTERVINIENTES**

Juez: JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ.

**Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SU PROGRAMA EPS:**

Apoderado (a) Demandante: VALENTINA DE LA HOZ POLO

**Demandados:**

- **LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:**  
Apoderado (a) judicial: LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO
- **CONSORCIO SAYP 2011 (conformado por FIDUPREVISORA SA y FIDUCOLDEX SA):**  
JHONATHAN ALEXANDER MOLINA  
Apoderado (a) judicial: ANGELICA TATIANA LEGUIZAMON HERNANDEZ
- **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (conformados por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS: SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO Y ANGELICA CORREA**  
Apoderado (a) judicial: MARIA ANGELICA CHAVEZ GOMEZ

**Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS SA: JINNETH HERNANDEZ**

Apoderado (a) judicial: ORLANDO ARANGO LAGOS

**Litisconsorte necesaria por pasiva: la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL- ADRES**

Apoderado (a) judicial: ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO

**AUTO N. 283 TIENESE Y ACEPTESE** al Dr. JHONATHAN ALEXANDER MOLINA, como apoderado sustituto del **CONSORCIO SAYP 2011**, en la forma y términos del poder inicialmente conferido. LA ANTERIOR DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**TENGASE POR REASUMIDO** el poder conferido a la Dra. ANGELICA TATIANA LEGUIZAMON HERNANDEZ como apoderada judicial del **CONSORCIO SAYP 2011**

**AUTO N. 284 TIENESE Y ACEPTESE** al Dr. ORLANDO ARANGO LAGOS, como apoderado sustituto de **ALLIANZ SEGUROS SA**, en la forma y términos del poder inicialmente conferido. LA ANTERIOR DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se ACLARA el auto de reconocimiento de personería en el sentido de que el Dr. JHONATHAN MOLINA actúa como representante del **CONSORCIO SAYP 2011** y no como su apoderado judicial.

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

(AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS)

ETAPA	AUTO N°.	DECISIÓN	RECURSO
<b>CONCILIACIÓN</b>	656	Fracasada.	Notificadas por estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	657	<p>Se formularon las excepciones previas de INEPTITUD SUSTANCIAL DE DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, PRESCRIPCIÓN TRIENAL y PRESCRIPCIÓN ESPECIAL, FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL y FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones previas de: INEPTITUD SUSTANCIAL DE DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL y FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, propuestas por las entidades demandadas; de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.</p> <p><b>SEGUNDO: ABSTENERSE DE RESOLVER</b> como previa la excepción de PRESCRIPCIÓN, disponiendo su resolución en la etapa procesal pertinente, que como ya se dijo, lo será al momento de emitir sentencia que ponga fin a la presente controversia.</p> <p>TERCERO: CONTINUAR con las etapas procesales subsiguientes en el presente asunto</p>	Notificadas por estrados – Sin Recursos
<b>SANEAMIENTO</b>	659	No hubo lugar	Notificadas por estrados.
<b>FIJACIÓN LITIGIO</b>	285	Se fijó el litigio	Notificadas por estrados.
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	660	<p><b>PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SU PROGRAMA EPS</b></p> <p>DOCUMENTALES TESTIMONIALES PERICIAL: se designará un perito abogado para que conforme a la documentación que obra en el plenario determine lo siguiente:</p> <p>-Conforme a la normatividad vigente para la época de prestación de los servicios de salud que hoy son objeto de discusión, establezca si procede o no autorizar el pago de los recobros que fueron negados en su momento por el FOSYGA.</p> <p>-Establecer cuales recobros se encuentran actualmente adeudados por parte de las entidades demandadas, sus valores y su procedencia.</p> <p>Nómbrese a la auxiliar de la justicia BELMAN LUCILA CARDENAS KRAFT, cuyos gastos y honorarios definitivos correrán a cargo de la</p>	Notificadas por estrados

	<p>demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA EPS, los cuales deben ser consignados a órdenes del despacho en la cuenta judicial de este Juzgado, y dirigidos a este proceso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de esta diligencia, cuyo valor se tasa como honorarios provisionales en la suma de \$10.000.000, los cuales en caso de no ser consignados dentro del término indicado se tendrá por desistida la prueba.</p> <p>Al perito se le concede un término de veinte días calendario, contados a partir de la fecha de su posesión para que rinda el dictamen a ella encomendado.</p> <p>Se advierte a todas las partes de este asunto que deberán brindarle a la Perito Abogada la información que requiera para cumplir con el objeto de la experticia.</p> <p><b>Del dictamen que se rinda, se les correrá traslado a las partes una vez sea allegado al expediente para efectos de la contradicción de este; es decir que el traslado respectivo no se realizará en la audiencia de trámite de juzgamiento sino antes de ella, lo anterior, con el fin de hacer efectivo el principio de celeridad procesal que debe imperar, en las presentes diligencias.</b></p> <p><b>PRUEBAS DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:</b></p> <p>No solicitó ni aportó pruebas, ciñéndose a las aportadas por la parte demandante.</p> <p><b>PRUEBAS DE LA ADRES: DOCUMENTALES</b></p> <p><b>PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. — SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA — SE-VIS S.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA — GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA — A.S.D. S.A.) conformantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA-UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014: DOCUMENTALES TESTIMONIALES</b></p> <p><b>PRUEBAS DEL CONSORCIO SYAP 2011 (conformado por FIDUPREVISORA SA” y FIDUCOLDEX SA): DOCUMENTALES</b></p> <p><b>PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS SA: DOCUMENTALES</b></p>	
--	---	--

AUTO SUSTANCIACION N. 286

Una vez surtida la primera audiencia del Art.77 CPTSS y para que tenga lugar la segunda de trámite, se fija como fecha y hora el **jueves 9 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, fecha y hora en la cual se

llevará a cabo la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia de acuerdo a lo reglado en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, publíquese el aviso pertinente que establece el Art. 45 C.P.T.S.S.

La anterior decisión queda notificada por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 4:07 P.M., dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del siguiente link: <60AudioYVideoAudic1ra201800073.mp4>

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes y a sus apoderados.

Siendo presidida por el Juez,

**(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)**  
**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

  
**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

Spic/

**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1558716fa6793d73eeb51f11ced0fee1ad11d71b63a20cc9ce828ce28783cf**

Documento generado en 13/03/2024 04:10:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**